

ALCALDÍA POPULAR DE CHÍA

863 08 29

2

33

Ru

DECRETO NUMERO 023 DEL 2002  
(FEBRERO 21)

**POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACIÓN  
SOCIOECONÓMICA DE FINCAS Y VIVIENDAS DISPERSAS DE LA  
ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOCIONES**

**EL ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE CHIA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional y en los Artículos 101 a 104 de la ley 142 "Régimen de Servicio Público Domiciliarios" de 1994, los Decretos 1538 de 1996, Ley 505 de 1999, Artículo 26 de la Ley 546 de 1999 y Ley 732 de 2002 y

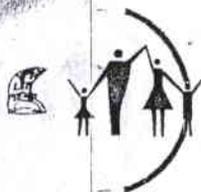
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, Capítulo IV, artículos 101 y 102 y con el artículo 3 del Decreto 1538 de 1996, es deber indelegable del Alcalde realizar, adoptar y hacer que se aplique, la estratificación socioeconómica para el municipio, acorde con las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Planeación.

Que la Alcaldía Municipal efectuó el estudio de Estratificación Socioeconómica de Fincas y Viviendas Dispersas ubicadas en la Zona Rural de este Municipio empleando la metodología suministrada por el Departamento Nacional de Planeación.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 505 de 1999 el plazo máximo para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas existentes en la zona rural de los municipios y distritos que cuentan con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989, es doce (12) meses contados a partir de la vigencia de esta ley. Y el plazo máximo para aplicar estas estratificaciones al cobro de los servicios públicos domiciliarios es de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de la indicada.

*Chía: ¡Nuestro Compromiso!*



## ALCALDÍA POPULAR DE CHÍA

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 546 de 1999 los plazos contemplados en la Ley 505 de 1999 fueron prorrogados por tres (3) meses, excepto los del artículo 10 y, en consecuencia, la fecha límite para realizar, adoptar y aplicar las Estratificaciones de Fincas y Viviendas Dispersas en la Zona Rural es el 29 de septiembre del 2000.

Que mediante consulta técnica según oficio 57789 dirigido por el señor alcalde al Departamento Nacional de Planeación se solicitó el procedimiento a seguir en relación con la Estratificación de Fincas y Viviendas Dispersas para nuestro municipio, cuyo decreto municipal de adopción fue derogado en octubre de 1999.

Que mediante circular DDS-GESE 865 del 21 de noviembre de 2001 del Departamento Nacional de Planeación recomendó a la Alcaldía y el Comité mantener esos estudios hasta que se realicen los nuevos en razón de que dejar sin efectos esos decretos generaría un vacío que obligaría a las empresas prestadoras de los servicios públicos a retomar la Estratificación de Fincas y Viviendas Dispersas Rurales con la que facturaban a sus usuarios antes, o a cobrar a todos sus usuarios el costo de referencia del servicio, o sea, la tarifa correspondiente al estrato cuatro.

Que en cumplimiento del artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994 en este municipio se conformó, con la debida oportunidad, el Comité Permanente de Estratificación como ente asesor del Alcalde, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación, sugerir modificaciones a los resultados y mantenerla actualizada.

Que según el artículo 101.4 de la Ley 142 de 1994 en cada municipio y distrito existirá una sola estratificación, aplicable a cada uno de los servicios públicos domiciliarios de cada vivienda.

Que según el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 505 de 1999 las empresas prestadoras de servicios públicos en la localidad serán responsables de los perjuicios que ocasionen a los usuarios por

*Chía: ¡Nuestro Compromiso!*



la aplicación incorrecta de los resultados de los estudios adoptados por la Alcaldía, de tal manera cuando facturen a un usuario en estrato superior al que le corresponde reconocerán el mayor valor en la siguiente facturación, y cuando lo facturen en un estrato inferior no cobrarán el valor adicional.

Que mediante la Ley 732 de 2002 del 25 de enero del 2002 se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones Socioeconómicas Urbana y Rurales en el Territorio Nacional.

Que en virtud de lo anterior el Alcalde Popular de Chía,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adóptese la Estratificación Socioeconómica de Fincas y Viviendas Dispersas de la Zona Rural del Municipio de Chía.

**ARTICULO SEGUNDO:** Determinar que esta estratificación, de conformidad con el artículo 101.4 de la Ley 142 de 1994 es única, es decir, se utilizará para la fijación de tarifas por la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios y para la asignación de subsidios sociales según lo establece el gobierno nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer, en consecuencia que la estratificación de fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Chía se clasifican en seis (6) estratos socioeconómicos denominados así:

- I      **BAJO-BAJO**
- II     **BAJO**
- III    **MEDIO - BAJO**
- IV    **MEDIO**
- V     **MEDIO - ALTO**
- VI    **ALTO**

*Chía: ¡Nuestro Compromiso!*



## ALCALDÍA POPULAR DE CHÍA

**PARÁGRAFO:** Es entendido que el listado de las viviendas estratificadas, así como el listado de los predios que no tienen vivienda (s) que se anexa hace parte integral de este decreto.

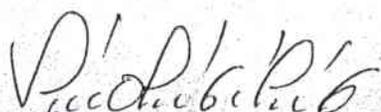
**ARTICULO CUARTO:** Disponer, así mismo que cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios aplicaran los estratos adoptados mediante éste Decreto para cobrar los consumos ocasionados en el mes siguiente a la publicación del mismo, esto es, desde la facturación correspondiente al mes de Mayo del 2002, sin perjuicio a lo establecido en la Ley 732 de 2002 la que prevalecerá en todo caso o de la Superintendencia de Servicios Públicos que reforme o modifique dicho plazo.

**ARTICULO QUINTO:** Precisar que esta estratificación se actualizará, a través de la Alcaldía Municipal y el Comité Permanente de Estratificación, quien incorporara la información relativa a los nuevos desarrollos y, acorde con las metodologías empleadas, asignará, en periodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Popular de Chía, a los veintiún (21) días del mes de Febrero del dos mil dos (2002).

  
**LUIS OLIVO GALVIS GALVIS**  
Alcalde Popular de Chía

Eduardo G.

*Chía: ¡Nuestro Compromiso!*